

**CONSTANCIA:** Del 15 al 29 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. A los demandados, no se pronunciaron. (fl. 29 y 32 c. único).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue entregada a los demandados el 11 de julio de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: el 13 y 14 de julio de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 15,16, 17, 21,22,23,24,27,28 y 29 de julio de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

A Despacho para resolver. 13 de octubre de 2020 .

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00008 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 15 octubre 2020.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente (fl. 25-32 c-único) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “letra de cambio” (fl. 6 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 8 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000=) mcte.. Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Gerardo Cardona Marín con c.c. 4.487.621, en contra de Martha Viviana Loaiza Acosta con c.c. 25.120.529 y Misael Antonio Cortes Yandun con c.c. 10.087.162, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

**SEXTO:** Se notifica por estado el 16 octubre 2020.

/Ljrp

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b77d208a8202c8dc0b7dbe0f8ce79f2a11df73a599db247381fd4588fd795b3**

Documento generado en 15/10/2020 10:15:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**